

**INE/CG228/2015**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA CELEBRACIÓN DE DEBATES ENTRE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES QUE CONTIENDEN EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015**

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El veintinueve de febrero de dos mil doce, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se emiten bases y Lineamientos o criterios orientadores para la celebración de debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Federal 2011-2012”*, identificado con la clave CG99/2012.
- II. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”*.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”*.
- IV. De acuerdo a lo señalado en el transitorio Noveno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mediante sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el siete de octubre de dos mil catorce, se dio formal inicio al Proceso Electoral Federal 2014-2015.

## **C O N S I D E R A N D O**

### **Fines y principios rectores del Instituto Nacional Electoral**

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 29, numeral 1; y 30, numeral 1, incisos a), e) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo cuyos fines, entre otros, son el contribuir al desarrollo democrático del País, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como promover el voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica. Asimismo, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

### **Competencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral**

2. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 44, numeral 1, incisos a), gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General cuenta con facultades amplias para emitir los Lineamientos que sean necesarios para asegurar que el Instituto Nacional Electoral ejerza las facultades que le son conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Ley reglamentaria en la materia.

En este sentido, tomando en cuenta los fines del propio Instituto Nacional Electoral, así como el hecho de que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales regula la existencia de debates entre los candidatos a los cargos de elección popular, imponiendo al Instituto Nacional Electoral la obligación de fomentar su celebración, este Consejo General cuenta con las atribuciones necesarias para la emisión del presente Acuerdo.

### **Regulación aplicable a la organización de debates**

3. El artículo Segundo Transitorio, fracción II, inciso d) del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, establece:

“(…)

II. La Ley General que regule los procedimientos electorales:

d) Los términos en que habrán de realizarse debates de carácter obligatorio entre candidatos, organizados por las autoridades electorales; **y las reglas aplicables al ejercicio de la libertad de los medios de comunicación para organizar y difundir debates entre candidatos a cualquier cargo de elección popular.** La negativa a participar de cualquiera de los candidatos en ningún caso será motivo para la cancelación o prohibición del debate respectivo. La realización o difusión de debates en radio y televisión, salvo prueba en contrario, no se considerará como contratación ilegal de tiempos o como propaganda encubierta;”

Derivado de lo anterior, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 218, dispone lo siguiente:

**“Artículo 218.**

1. *El Consejo General organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos a la Presidencia de la República y promoverá, a través de los Consejos Locales y Distritales, la celebración de debates entre candidatos a senadores y diputados federales.*

2. *Para la realización de los debates obligatorios, el Consejo General definirá las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre los candidatos.*

3. *Los debates obligatorios de los candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público. Los concesionarios de uso comercial deberán transmitir dichos debates en por lo menos una de sus señales radiodifundidas cuando tengan una cobertura de cincuenta por ciento o más del territorio nacional. Las señales de radio y televisión que el Instituto genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones. **El Instituto realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales.***

4. *En los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.*

*5. En el supuesto del párrafo anterior, los debates de los candidatos a Gobernador y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa de que se trate. El Instituto promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones.*

**6. Los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:**

- a) Se comunique al Instituto o a los institutos locales, según corresponda;*
- b) Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección, y*
- c) Se establezcan condiciones de equidad en el formato.*

*7. La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.”*

En el mismo sentido, el reglamento de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, en su artículo 68, párrafos 5, 8 y 10 retoma lo establecido en los párrafos 3, 4, 5 y 6 del artículo señalado en el párrafo que antecede; también señala que la no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a los debates no será causa para la no realización del mismo.

### **Celebración de debates durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015**

4. Se entiende por debates, para efectos de este Acuerdo, los actos públicos en el período de campaña, en los que participan candidatas y candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igual.
5. Los debates son un elemento importante para la difusión y confrontación de las ideas y programas de las candidatas y los candidatos, las coaliciones y los partidos políticos, por lo que resultan relevantes y necesarios dentro del Proceso Electoral, como ejercicios de comunicación política en una sociedad democrática.

Por ello es preciso alentar y apoyar su celebración en el marco de la normativa aplicable, asegurando el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, la equidad en la contienda electoral y el concurso de quienes participan en ésta o intervienen en tareas vinculadas al Proceso Electoral, con la finalidad de promover el ejercicio del voto libre, informado y razonado de los ciudadanos.

En este tenor, como se desprende del artículo 218, numerales 1 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral debe promover, a través de los Consejos Locales y Distritales, la celebración de debates entre los candidatos a diputados federales. De la regulación señalada se desprenden las siguientes directrices:

**a)** La promoción debe realizarse, a través de los Consejos Locales y Distritales.

**b)** Al no existir restricción alguna respecto de los entes o sujetos que pueden organizar los debates, en concordancia con los principios y objetivos de nuestro sistema electoral, y en aras de fortalecer con ello la democracia en nuestro país, los concesionarios de radio y televisión están en posibilidad de celebrar y transmitir los debates en el mayor número posible de estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en el Distrito al que pertenezcan los candidatos que han de debatir.

Por lo anterior, en el contexto del Proceso Electoral Federal 2014-2015 para elegir diputados federales, este Consejo General considera necesaria la emisión de Lineamientos que brinden certeza a los diversos actores políticos, así como a la ciudadanía, en cuanto a la posibilidad de realizar debates en términos de la regulación aplicable.

En este sentido, la propuesta de Lineamientos que por esta vía se aprueba se concretará al periodo de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2014-2015, pues la finalidad de su emisión es impulsar la discusión en el contexto de la contienda electoral que está en proceso.

6. En cuanto a lo establecido en el artículo 218, párrafo 6, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se hace notar que en el punto Décimo de la sentencia emitida el 9 de septiembre de 2014, dictada

en la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, promovidas por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, del Trabajo y de la Revolución Democrática, en contra del Congreso de la Unión y del Presidente de la República, se reconoció su validez pero a condición de que dicho artículo se interprete en el sentido de que, para la realización de los debates que prevé, es obligatorio que se convoque fehacientemente a todos los candidatos.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1; 30, numeral 1, incisos a), e) y g); 44, numeral 1, incisos a), gg) y jj); y 218 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 68 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Con objeto de fomentar y promover la celebración de debates entre las candidatas y candidatos a cargo de Diputadas y Diputados Federales en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, se aprueban los Lineamientos aplicables a los debates entre candidatas y candidatos a cargo de Diputados Federales, que se presentan en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Al término de las campañas electorales, los Consejos Distritales deberán comunicar al Secretario Ejecutivo, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, los debates en que hayan coadyuvado, así como los debates respecto de los que haya formulado recomendaciones o peticiones, para efecto de que se prepare un Informe final que será presentado al Consejo General.

**TERCERO.-** El Presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.

**QUINTO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de abril de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**